



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00603-00

En atención a la solicitud del accionante de fijar fecha de remate del 50% del bien embargado y secuestrado, previo a esto se debe dar el debido tramite a la liquidación de crédito presentada, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente....”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez